

ACCION EJECUTIVA

Radicación No. 70001-33-33-008-2021-00076-00

Accionante: OSCAR FRANCISCO BADEL JARABA Y OTROS

Accionado: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y CLÍNICA DE LA SABANA S.A.

SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento de la presente acción ejecutiva. Lo remito al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN EJECUTIVA

Radicación N° 70001-33-33-008-2021-00076-00

Accionante: OSCAR FRANCISCO BADEL JARABA Y OTROS

Accionado: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y CLÍNICA DE LA SABANA S.A.

1. ANTECEDENTES

Los señores OSCAR FRANCISCO BADEL JARABA, CONSUELO ROCÍO BADEL JARABA, MALENA LUZ BADEL JARABA, YOJAIRA MARÍA BADEL JARABA, ISMAEL JOSÉ BADEL JARABA, y ALBA MARINA BADEL JARABA, mediante apoderado judicial, presentan demanda EJECUTIVA contra la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y la CLÍNICA DE LA SABANA S.A., para que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de Ochocientos ochenta y cinco millones seiscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y seis pesos con noventa y un centavos (\$885.619.546,91), por concepto de capital e intereses derivados de la condena impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo en sentencia del 17 de noviembre de 2017, la cual fue revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante sentencia de 28 de marzo de 2019.

A la demanda se acompañan poderes para actuar y otros documentos para un total de 115 folios.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 155 numeral 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo relativo a la determinación de la competencia, establece:

*“Artículo 155. Modificado. Ley 2080 de 2021, art. 30. Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)*

7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Así mismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Así mismo, el H. Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 29 de enero de 2020¹, estableció:

“(...)

25. Conviene precisar que la unificación de la regla de competencia por conexidad deberá entenderse en el siguiente sentido: conocerá de la primera instancia del proceso ejecutivo el juez que conoció de la primera instancia del proceso declarativo, con independencia de si la condena fue proferida o la conciliación aprobada en grado de apelación.”

De lo anterior, se debe entender entonces que existiendo como título ejecutivo una providencia judicial que fue proferida por parte del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, es este quien tiene la competencia para conocer de la presente acción.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda Ejecutiva, por lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO: Por Secretaría remitir el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, radicado No. 47001-23-33-000-2019-00075-01 (63931).

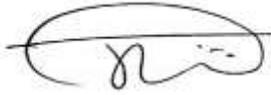
ACCION EJECUTIVA

Radicación No. 70001-33-33-008-2021-00076-00

Accionante: OSCAR FRANCISCO BADEL JARABA Y OTROS

Accionado: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y CLÍNICA DE LA SABANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría
Juez

008

Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelajo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb8a3dad3df37d4f80d9ed4677130a40da054d896116b7ebe326ab4b86a4b8d**
Documento generado en 10/08/2021 02:07:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>